

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLAMOS**

**ESTIMAMOS EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de la Entidad Urbanística de Conservación Massos d'en Blader contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de los de Tarragona de fecha 14 de diciembre de 2.010, sentencia que **ANULAMOS Y MODIFICAMOS**, como las resoluciones administrativas impugnadas en la demanda, en el único sentido de **DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, con todas sus consecuencia inherentes, a la Entidad Urbanística de Conservación apelante, situación que deberá inscribirse por la administración actuante en los registros correspondientes. **DESESTIMAMOS** la apelación en todo lo demás. Sin costas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciendo saber que es **firme** y contra ella no cabe recurso de casación. Con certificación de la misma y atento oficio en orden a la ejecución de lo resuelto, procédase a la devolución al Juzgado de procedencia de las actuaciones recibidas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada ha sido la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente, constituido en audiencia pública. Doy fe.